JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe la pretensión 2 de la demanda, como quiera que esta refiere a intereses moratorios, mientras que en el pagare aparecen como *"otros gastos".*

en todo caso, de tratarse de los intereses moratorios incluidos en el acápite de *"otros gastos",* indíquese de manera clara y precisa de que fecha a que fecha fueron liquidados los mismos y cuál fue la tasa aplicada, para lo cual deberá aportar el respectivo soporte de liquidación.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor